5751/3

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

0J9898704

MARIA DE HUERVA.

Expediente nº 2.286.

SIERRA GOMEZ, Adrián.

A.H.P. caja VII.

Nota:
El expediente se encuentra en el Juzgado de El Pilar, sig. 2515/7

—Papel de Oficio— UNE A-4

GOBIERNO DE ARAGON

A. p.
1-

Sierra 37

A. Sub.º 5
Sept.º 8. 4
1960

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA 25/5/7

Expediente núm. 2286

Contra Adrian Sierra Gomez

de María de Huerva

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

...designado D.

Fecha de Incoación

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 19-XII-39

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Adrian Sierra Gomez

vecino de María de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Adrián Sierra Gomez vecino de María de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Mariano [illegible] Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Lunes, 19 de julio de 1937 Núm. 168

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado los perceptores las nóminas correspondientes y cuyos impresos se remitirán oportunamente a las Juntas Municipales, para que éstas, una vez verificado el pago, devuelvan los dos ejemplares firmados por el Secretario de la Junta Municipal con el visto bueno del Alcalde-Presidente.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de julio de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES															TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Abanto		1	2	5	9	1				1							18	39'50	1.185
Acered		1	2	4	3	3											14	33'50	1.005
Agón				2	2	1	2										7	19	570
Aguarón		1	7	16	9	3											36	75	2.250
Aguilón																	(*)		
Ainzón		1	9	10	9												29	57	1.710
Aladrén			1	4		1				1							7	17'50	525
Alagón				15		33		12									60	177	5.310
Alarba			4	4	1		1										10	20	600
Alberite de San Juan				1		1											2	5	150
Albeta																	(*)		
Alborge																	2	7	210
Alcalá de Ebro						1		1									6	17'50	525
Alcalá de Moncayo		1		1	1	2						1					8	19'50	585
Alconchel de Ariza		1	1		3	2	1										6	15	450
Aldehuela de Liestos			2	1		2		1									14	50	1.500
Alfajarín					4	4		4		1				1			15	32	960
Alfamén			2	9	2	2											(*)		
Alforque																	29	81	2.430
Alhama de Aragón		1		13		6		9									(*)		
Almochuel																	(*)		
Almolda (La)																	(*)		
Almonacid de la Cuba																	30	70	2.100
Almonacid de la Sierra		3		15	2	8		2									100	201	6.030
Almunia de D.ª Godina		29	17	12	20	14	4	3	1								11	27'50	825
Alpartir		1		4		6											10	18	540
Ambel		2		8													1	4	120
Anento								1									31	51	1.530
Aniñón		11	4	15				1									26	36	1.080
Añón		8	16	2															

GOBIERNO DE ARAGÓN

Aranda de Moncayo					12			1									13	34	1.020
Arándiga				1													1	2	60
Ardisa			1	1													2	3'50	105
Ariza			1	3	13	4	7		2								30	85'50	2.565
Artieda						2											2	6	180
Asín		4			1												5	6'50	195
Atea		4		14		1											19	35	1.050
Ateca		8	6	7	4	3											28	50	1.500
Azuara																	(*)		
Badules								3		2							5	22	660
Bagüés			5														5	7'50	225
Balconchán						1											1	3	90
Bárboles			1	5	1	2		3	2								14	41	1.230
Bardallur		1	1	1		3		1									7	17'50	525
Belchite		1		5		24		20		4		4				1	59	215	6.450
Belmonte de Calatayud			3		4	2											9	20'50	615
Berdejo				1													1	2	60
Berrueco																			
Biel				1								2					3	14	420
Bijuesca			2	2	1	6											11	27'50	825
Biota		7	3	2	2			1									15	24'50	735
Bisimbre								1									1	4	120
Boquiñeni				1		3		2		1							7	24	720
Bordalba			2		1												3	5'50	165
Borja		29		59		22				2							102	223	6.690
Botorrita			1			1											2	4'50	135
Brea				2	1	4		3		1							11	35'50	1.065
Bubierca		1	1	2		4		1									9	22'50	675
Bujaraloz																	(*)		
Bulbuente			3	1	2	2											8	17'50	525
Bureta		1		2		1	1										5	11'50	345
Burgo de Ebro (El)				5				3		1							9	27	810
Buste (El)				6		4											10	24	720
Cabañas de Ebro	1			1		2		1				1					6	18'50	555
Cabolafuente		1	5	1	1												8	13	390
Cadrete				3	1			1									5	12'50	375
Calatayud	2			8	1	70		48		32							161	481'50	14.445
Calatorao		2	4	14	1	14		3									38	92'50	2.775
Calcena			3	3	1			1									8	17	510
Calmarza						1											1	3	90
Campillo de Aragón		1		9	2	1											13	27	810
Carenas		4	4	6	3	5											22	44'50	1.335
Cariñena	1	1	3	8	7	3	1	5		2						1	32	90	2.700
Caspe																	(*)		
Castejón de Alarba		5		4													9	13	390
Castejón de las Armas			1	5	1	3											10	23	690
Castejón de Valdejasa				13		2		1									16	36	1.080
Castiliscar		2	2	5		1		1									11	22	660

GOBIERNO DE ARAGON

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES															TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Cervera de la Cañada		3		4	2	2											11	22	660
Cerveruela								2									2	8	240
Cetina				12		5		2									19	47	1.410
Cimballa				4	1			1									6	14'50	435
Cinco Olivas																	(*)		
Clarés de Ribota			4	2	1	1											8	15'50	465
Codo				2		13		6									21	67	2.010
Codos	1					5		1									7	19'50	585
Contamina					1		2	1									4	13'50	405
Cosuenda				1		2		2									5	16	480
Cuarte de Huerva				1		3		2		1							7	24	720
Cubel		3	8	1	1												13	19'50	585
Cuerlas (Las)					3	2											5	13'50	405
Cunchillos				1	2	4	1										8	22'50	675
Chiprana																	(*)		
Chodes		1		1				1									3	7	210
Daroca		3		21		54		24		4		3					109	341	10.230
Ejea de los Caballeros		5	1	17		59		12		5		1					100	296'50	8.895
Embid de Ariza		3		5	1												9	15'50	465
Embid de la Ribera		3	1														4	4'50	135
Encinacorba				6													6	12	360
Epila				1		52		3		1							57	175	5.250
Erla		1		9		6		1									17	41	1.230
Escatrón																	(*)		
Escó					1	1											2	5'50	165
Fabara																	(*)		
Farasdués						5		3									8	27	810
Farlete																	(*)		
Fayón																	(*)		
Fayos (Los)				1	1	3		1	1	1							8	27	810
Figueruelas			2	3		3		2									10	26	780
Fombuena					1	1		3									5	17'50	525
Frago (El)				7		2											9	20	600
Frasno (El)				3	1	4		2									10	28'50	855
Fréscano			1	4	3	1											9	20	600
Fuencalderas		1		3		2						1					7	19	570
Fuendejalón		2		7		6											15	34	1.020
Fuendetodos																	(*)		
Fuentes de Ebro						35		1									36	109	3.270
Fuentes de Jiloca				14													14	28	840
Gallocanta						1		3									4	15	450
Gallur		2		17	2	17				7							53	155	4.650

GOBIERNO DE ARAGON

																	(*)		
Gelsa																	8	26'50	795
Godojos	1					3		3		1							5	18	540
Gotor				1		1		2		1							11	24'50	735
Grisel			1	8		1		1									4	12	360
Grisén				1		2		1									(*)		
Herrera de los Navarros																	15	30'50	915
Ibdes			5	4	6												19	61	1.830
Illueca						16		2		1							8	25'50	765
Inogés				2	3			1		2							5	9	270
Isuerre		3				2											5	16	480
Jaraba				1		2		2									10	27	810
Jarque				5		3		2									4	10'50	315
Jaulín			1			3													
Joyosa (La)																	(*)		
Lagata																	8	14'50	435
Langa del Castillo		1	2	4	1												7	16'50	495
Layana		1		1	3	2											(*)		
Lécera																	3	13	390
Leciñena								2		1							2	5	150
Lechón				1		1											(*)		
Letux																	3	5	150
Litago		1		2													6	8	240
Lituénigo		3	2	1													6	13'50	405
Lobera de Onsella			1	2	2	1											18	48	1 440
Longares				1	10	7											5	10	300
Longás			2	2		1													
Lorbés																	4	8	240
Lucena de Jalón				4													29	76	2.280
Luceni				12	6	6	3	1	1								27	31	930
Luesia		23		4													(*)		
Luesma																	35	81'50	2.445
Lumpiaque		2	1	15	11	3	1	2									14	36	1.080
Luna					12	2											(*)		
Maella																	35	80'50	2.415
Magallón		3		16	9	4	2	1									12	24	720
Mainar		2		8		2											4	8	240
Malanquilla			1	2	1												4	6	180
Maleján		1	2	1													24	43	1.290
Malón		7		15		2											5	16	480
Malpica de Arba				1		2		2		1		1		1		1	19	66	1 980
Maluenda				6		8		1									36	111	3.330
Mallén				1	4	26		4									13	24	720
Manchones		4		7		2											9	21	630
Mara				6		3											6	18	540
María de Huerva						6											15	40	1.200
Mediana				7		6		2									(*)		
Mequinenza																	10	14	420
Mesones de Isuela		2	8																

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES																TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Mezalocha					1	5		6				2					14	53'50	1.605
Mianos				1				1									2	6	180
Miedes		1	3	7	2	1											14	27'50	825
Monegrilio																	(*)		
Moneva																	(*)		
Monreal de Ariza		2	2	4	2												10	18	540
Monterde		2	1	1		4	1	1									10	25	750
Montón		5	4	4	2	1	1										17	30'50	915
Morata de Jalón			1	12		6	1	2		1							23	60	1.800
Morata de Jiloca		2		6	1	5	1	5		1							21	60	1 800
Morés		6	5	3													14	19'50	585
Moros		5	9	3		1											18	27'50	825
Moyuela																	(*)		
Mozota						4		1									5	16	480
Muel		2		10	3	2		3									20	47'50	1.425
Muela (La)		3		7													10	17	510
Munébrega				9	4	3											16	37	1.110
Murero				6	4	4											14	34	1.020
Murillo de Gállego		6	2	7													15	23	690
Navardún						4		1				2					7	28	840
Nigüella		1		8		2											11	23	690
Nombrevilla						2		1									3	10	300
Nonaspe																	(*)		
Novallas		1	9	11													21	36'50	1.095
Novillas		6	8	4													18	26	780
Nuévalos				3	1	5	1	3									13	39	1.170
Nuez de Ebro			2	2				1									5	11	330
Olvés				1	1	2		1		1							6	19'50	585
Orcajo		3	1	1	2	1	1	4		1				1			15	46	1.380
Orera		1		3		1											5	10	300
Orés		1		6				1		1							9	22	660
Oseja				3	1												4	8'50	255
Osera																	(*)		
Paniza						4		3		4							11	44	1.320
Paracuellos de Jiloca		5		3	1	3	2										14	29'50	885
Paracuellos de la Ribera		8	5	1													14	27'50	525
Pastriz				3		1		4									8	25	750
Pedrola		1	8	12	4	2											27	53	1.590
Pedrosas (Las)			1			1		2		1							5	17'50	525
Perdiguera						5		3		2							10	37	1.110
Piedratajada				1		2				1							4	13	390
Pina de Ebro (1)						2		5		1		2					(*) 10	43	1.290

GOBIERNO DE ARAGÓN

Pinseque		1		1		2		1									5	13	390
Pintano						4				1							5	17	510
Plasencia de Jalón		1	2	7		1											11	21	630
Pleitas				1				1									2	6	180
Plenas																	(*)		
Pomer		1	6	4	1	2	2	1									17	37'50	1.125
Pozuel de Ariza					1	1											2	5'50	165
Pozuelo de Aragón		1	1	4		1											7	13'50	405
Pradilla de Ebro				4		1											5	11	330
Puebla de Albortón						3				2							5	19	570
Puebla de Alfindén		3	6	10		5											24	47	1.410
Puendeluna						2											2	6	180
Purujosa		3	6	4	2	1	1										17	31'50	945
Purroy		1		1	1	2											5	11'50	345
Quinto				28		29		12		2							71	201	6.030
Remolinos		7	10			2											19	28	840
Retascón				1				3		1							5	19	570
Ricla				31	1	10		3		2							47	116'50	3.495
Rodén						1											1	3	90
Romanos					1	2		2		1							6	21'50	645
Rueda de Jalón		3				4	1	5									13	38'50	1.155
Ruesca																			
Ruesta		2		1		2											5	10	300
Sádaba		5		7		7		6		2							27	74	2.220
Salillas de Jalón		2		5	5												12	24'50	735
Salvatierra de Escá			3	3	3	1	1										11	24'50	735
Samper del Salz																	(*)		
San Martín de Moncayo		1		5	3	2	7	3									21	61	1.830
San Mateo de Gállego		1		1	5	1	3	1	1	1							14	42'50	1.275
Santa Cruz de Grío		4		10		4											18	36	1.080
Santa Cruz de Moncayo		1		2													3	5	150
Santa Eulalia de Gállego				2	3	1		2									8	22'50	675
Santed	4		3	1	1												9	11	330
Sástago																	(*)		
Saviñán		2		6	2	5		3		2							20	56	1.680
Sediles		1															1	1	30
Sestrica			3	15	3	1	2										24	52	1.560
Sierra de Luna		1	1	4		5		2									13	33'50	1.005
Sigüés		3		4													7	11	330
Sisamón		1	1	2	3		1										8	17'50	525
Sobradiel					1	3		2									6	19'50	585
Sos del Rey Católico		8		18		14		1									41	90	2 700
Tabuenca			15	3		3											21	37'50	1.125
Talamantes			1	1		1		1									4	10'50	315
Tarazona		112		72		5				1							191	278	8.340
Tauste		1	4	108		6											119	241	7.230
Terrer		2	5		3	7		1									18	42	1.260
Tierga			1	13													14	27'50	825

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES															TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Tiermas		2		4	6	1				1							14	33	990
Tobed			1	1	1	1	1	2									7	20'50	615
Torralba de los Frailes				1		1											2	5	150
Torralba de Ribota						2	1		2	1							6	23'50	705
Torralbilla					1	1		1									3	9'50	285
Torrecilla de Valmadrid						1											1	3	90
Torrehermosa						2	1	1									4	13'50	405
Torrelapaja				1													1	2	60
Torrellas		3		15		7											25	54	1.620
Torres de Berrellén				2		3	1	2									8	24'50	735
Torrijo de la Cañada		5		4		12		2									23	57	1.710
Tosos						3		3									6	21	630
Trasmoz				2	1												3	6'50	195
Trasobares	6	9		5	1												21	24'50	735
Uncastillo		1		25		17		1		1							45	111	3.330
Undués de Lerda		7		7		1											15	24	720
Undués Pintano						1		1									2	7	210
Urrea de Jalón		2	3	2	1	3											11	22	660
Urries						3		2		2							7	27	810
Used		1		10		5											16	36	1.080
Utebo		1		13		7											21	48	1.440
Valdehorna																			
Val de San Martín		2		4		3											9	19	570
Valmadrid						1	1										2	6'50	195
Valpalmas		1						1		1							3	10	300
Valtorres																			
Velilla de Ebro																	(*)		
Velilla de Jiloca				1	2	1		1		1						1	7	27	810
Vera de Moncayo		9															9	9	270
Vierlas		1	1	3													5	8'50	255
Vilueña (La)	1	1			1		1			1							5	12'50	375
Villadoz		1		5		3											9	20	600
Villafeliche		5		5		3											13	24	720
Villafranca de Ebro		3		3		2											8	15	450
Villalba de Perejil				1	1												2	4'50	135
Villalengua		2		8		2											12	24	720
Villanueva de Gállego		8		4		5		1									18	35	1.050
Villanueva de Jiloca		1	1	3		1											6	11'50	345
Villanueva de Huerva					1	7	1										9	27	810
Villar de los Navarros																	(*)		
Villarreal de Huerva		1	1	4	1												7	13	390
Villarroya de la Sierra			12	3	18	1											34	72	2.160

GOBIERNO DE ARAGON

Vistabella			1	2	1	7	1									12	32'50	975
Viver de la Sierra					3	2										5	13'50	405
Zaida (La)																(*)		
Zaragoza	4	18	8	29	20	384	21	625	7	313	6	140	1	67		40	1.683	7.130'50	213.915
Zuera		8	11	20	9	17	2	9									76	181	5.430
Suma el número de combatientes	**21**	**533**	**331**	**1.339**	**350**	**1.411**	**83**	**993**	**17**	**425**	**6**	**160**	**1**	**70**	**»**	**44**	**5.784**	**17.131'50**	**513.945**
A multiplicar por pesetas	**0'50**	**1**	**1'50**	**2**	**2'50**	**3**	**3'50**	**4**	**4'50**	**5**	**5'50**	**6**	**6'50**	**7**	**7'50**	**8**	**»**	**»**	**»**
Total en pesetas	**10'50**	**533**	**496'50**	**2.678**	**875**	**4.233**	**290'50**	**3.972**	**76'50**	**2.125**	**33**	**960**	**6'50**	**490**	**»**	**352**	**5.784**	**17.131'50**	**513.945**

Zaragoza a 12 de julio de 1937. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasierra Luis.—El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina, que figura como no liberado, ha constituído la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

(*) Los pueblos señalados con un (*) en la casilla de *Combatientes*, debe entenderse que no están liberados.

SECCION QUINTA

Núm. 3.493.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 del corriente mes la celebración de subasta para la construcción y explotación de un kiosco en el Paseo de la Independencia, se anuncia al público que durante un plazo de ocho días estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal el expediente con el proyecto y pliego de condiciones aprobado, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Zaragoza, 15 de julio de 1937.—El Alcalde, José María G.ª Belenguer.—Por acuerdo de S. E: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL *en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

CODO. — Sección única: Escuela de niños.

EJEA DE LOS CABALLEROS. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Plaza de la Magdalena, núm. 3. Sección 2.ª: Calle de Mediavilla, núm. 17. Sección 3.ª: Calle de San Gregorio, núm. 2. Sección 4.ª: Calle Herrerías, núm. 5. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de párvulos. Sección 2.ª: Calle Biesa, núm. 9. Sección 3.ª: Hospital. Sección 4.ª: Escuela de Rivas. — Estafeta de Correos, Ejea de los Caballeros.

MALUENDA. — Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1, situada en Portal Alto. — Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2, situada en la Plaza de la Constitución, núm. 1.

TORRES DE BERRELLEN. — Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1. — Sección 2.ª: Local del Sindicato de Riegos de Garfilán, calle de Vicente Peralta, núm. 20.

***

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL *en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:*

ARTIEDA. — Sección única: Presidente, don Antonio Mancho Garasa. Suplente, D. Manuel Iguácel López.

BORJA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Agustín Aperte Arcega. Suplente, D. Francisco Domínguez Trache. Sección 2.ª: Presidente, don Plácido Pasamar Sangüesa. Suplente, D. Fructuoso Arilla Serrate. Sección 3.ª: Presidente, D. Juan Cruz Alda Saniuán. Suplente, D. Pablo Cascán Navarro. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Rafael Castro Corella. Suplente, D. Aurelio Martínez Saz. Sección 2.ª: Presidente, D. Cosme Aznar Pardo. Suplente, D. Faustino Bonel Chueca. Sección 3.ª: Presidente, D. Teodoro Albericio Gómez. Suplente, D. Antonio Ferrández Chueca.

BUBIERCA. — Sección única: Presidente, don Doroteo Lamana Coronas. Suplente, D. Juan Pablo Molina Heredia.

CLARES DE RIBOTA. — Sección única: Presidente, D. Elías Felipe Cisneros. Suplente, D. Luciano Serrano Serrano.

EPILA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Ignacio Andrés Cuesta. Suplente, D. Bernardino Vinaburo Bernad. Sección 2.ª: Presidente, D. José Aguarón Carcavilla. Suplente, D. Francisco Marco Clemente. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Manuel Condón Baigorri. Suplente, D. Luis Sobreviela Llanes. Sección 2.ª: Presidente, D.ª Ernestina Alonso Berenguer. Suplente, D. León Viñuales Ondiviela. — Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. Luis Cobos Cenarro. Suplente, D. Agustín Villa Simón. Sección 2.ª: Presidente, D. Salvador Angulo Martínez. Suplente, D. Félix Vela Martínez.

JAULIN. — Sección única: Presidente, D. Valero Alconchel Mateo. Suplente, D. Angel del Val y Val.

LANGA DEL CASTILLO. — Sección única: Presidente, D. Ignacio Algas Cebrián. Suplente, D. Teótimo Muñoz Gonzalvo.

MARIA DE HUERVA. — Sección única: Presidente, D. Cándido Cadena Mozota. Suplente, don Antonio Cadena Cadena.

MIANOS. — Sección única: Presidente, D. Mariano Salvador García. Suplente, D. Miguel Jiménez Pérez.

MOROS. — Sección 1.ª: Presidente, D. Teófilo Alejandre Germán. Suplente, D. Dionisio Vela Sabroso. — Sección 2.ª: Presidente, D. Fernando Agreda Díez. Suplente, D. Fernando Romanos Morte.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Sección única: Presidente, D. Gregorio Alvarez Royo. Suplente, D. Pedro Vela Narvión.

PINSEQUE. — Sección 1.ª: Presidente, D. José Sangrós Lorente. Suplente, D. Guillermo Ortigas Rubio. — Sección 2.ª: Presidente, D. Aniceto Sancho Cay. Suplente, D. Isidoro Miguel Manero.

SOS DEL REY CATOLICO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Mariano Gavarre Sanjuán. Suplente, D. Angel Machín Ezquerra. Sección 2.ª: Presidente, D. Federico Lafita Zabala. Suplente, D. Donato Pérez Almárcegui. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Fructuoso García Harri. Suplente, D. Tomás Salvo Bonafonte. Sección 2.ª: Presidente, D. Mariano Legarre Vidondo. Suplente, D. Felipe Pérez de Ciriza Yabar.

TORRES DE BERRELLEN. — Sección 1.ª: Presidente, D. Ricardo Zabay de los Ríos. Suplente, D. Cipriano Margueta Marca. Sección 2.ª: Presidente, D. Julio Loperena Escobar. Suplente, don Felipe Loperena Zabalza.

UNDUES PINTANO. — Sección única: Presidente, D. Angel Ayarra Salvo. Suplente, D. Valentín Baro Belío.

VILLARREAL DE HUERVA. — Sección única: Presidente, D. Ricardo Domingo Fuertes. Suplente, D. Félix Valero Sebastián.

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.250).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, habiendo nom-

GOBIERNO DE ARAGÓN

brado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.251).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra César Baroja Mendieta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.252).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.253).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino García Albericio, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.254).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Torres Lacarta, vecino de Torrellas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.255).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agapito Martínez Córdoba, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.256).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo García Torres, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.257).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Basilio Navarro Calvo, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.258).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Benito Asensio García, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.259).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Vela Arbiol, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.260).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Navarro Mendoza, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.261).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Alcázar Pérez, vecino de Los Fayos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.262).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Guach Vallés, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.263).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Magín Lozano Hernández, vecino de Embid de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.264).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Orensanz Moliné, vecino de Embid de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.265).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Ibáñez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 8 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.266).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Torrecilla Rosendo y sus padres, Francisco y Juana, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 8 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.267).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano de Sola Duarte, vecino de Mallén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.268).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Malfey Alcaine, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.269).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Gracia Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.270).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Puértolas Gracia, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.271).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Marcelino Julián Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.272).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bienvenido Gracia Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.273).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Sancha de Lucas, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.274).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lapeña Julián, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.275).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Lapeña Julián, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.276)

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lapeña Julián, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.277).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Blas Mozota, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.278).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Ballester Rebanaque, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.279).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Timoteo Puértolas Ineva, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.280).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Laguna Serrano, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.281).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hipólito Lapeña Blas, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGÓN

(Expediente 2.282).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Fatás Obensa, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.283).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gracia Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

* * *

(Expediente 2.284).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Pérez Calvo, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.285).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lázaro Villuendas, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.286).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adrián Sierra Gómez, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.455.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1937:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan en fin de mes
Carbunco bacteridiano	Ateca	Aranda de M.º	Ovina		1		1	
Id.	Id.	Id.	Caprina		1		1	
Cólera aviar	Id.	Id.	Aviar		17		17	
Mal rojo	Calatayud	Maluenda	Porcina		2		2	
Papera	Zaragoza	Zaragoza	Equina		1		1	
Perineumonía contagiosa	Id.	Id.	Bovina		7		7	
Peste porcina	La Almunia	Alagón	Porcina	13	10	6	17	
Viruela	Ateca	Cétina	Ovina		1		1	
Id.	Ejea	Ejea	Id.		117		19	98
Id.	Zaragoza	María de Huerva	Id.	9			9	
Id.	Ateca	Monreal de Ariza	Id.		1		1	
Sarna sarcóptica	Calatayud	Nigüella	Id.	15	3	16	2	
Id.	Sos	Biel	Caprina	25		25		
Id.	Id.	Fuencalderas	Id.	86		53	33	
Tuberculosis	Id.	Uncastillo	Id.	16				16
	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	11			11	

Zaragoza, 13 de julio de 1937. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

GOBIERNO DE ARAGON

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.446.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Tomás Pardo Escolano, por sí y en representación legal de su esposa, D.ª Felisa Insa Cavero, contra D. José Montull Villanova, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil pesetas, importe del plazo vencido el 30 de junio de 1936 del precio de la venta realizada por los demandantes al demandado de fincas y enseres, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Enrique Giménez Gran, en esta ciudad, a 21 de diciembre de 1928; en cuyos autos se dictó sentencia de remate con fecha 16 de febrero último mandando seguir la ejecución adelante por la expresada suma de diez mil pesetas, intereses y costas, que fué ampliada más tarde en virtud de un nuevo plazo vencido el 31 de diciembre del pasado año.

A continuación de dichos autos, los mencionados actores han formulado nueva demanda en reclamación de diez mil pesetas más correspondientes al plazo vencido en 30 de junio próximo pasado, de la misma obligación antes indicada, o sea el precio de la referida compraventa.

En méritos de lo cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.457 de la ley de Enjuiciamiento Civil; se ha acordado unir la nueva demanda a los autos de su referencia y traer los mismos a la vista con citación de las partes para sentencia.

Y en su consecuencia, por medio del presente, en atención al ignorado paradero del ejecutado, se le hace saber la presentación de la nueva aludida demanda. Se le previene que la copia simple presentada la tiene a su disposición en Secretaría y se le cita para sentencia en la forma acordada, apercibido que de no oponerse dentro del tercero día se dictará sentencia, sin más trámites.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.462.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 125-1937, sobre corrupción de menores, se cita a Pedro Rodrigo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigo por el hecho motivo del sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.480.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Marcelino Arnas Blesa, Domingo Arnas Blesa, José Vicente Burillo, Pedro Vicente Burillo, Jorge Arruego Orús, Víctor Arnas Cativiela, Pedro Blasco Abadía, Felisa Crespo Luño, Enrique Trasobares, Mariano Sarto Ortiz, Fermín Royo Turrado, Lorenzo Lisón Baudín, Atanasio Sánchez Sancho, José Brich Sánchez, Mariano Cardona Bernal y Claudio Navio Sanz, todos vecinos de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días siguientes a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que a cada uno se les instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 113 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Romero Férraz, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 114 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Yagüe Casáu, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

GOBIERNO DE ARAGÓN

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 115 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcelino Morales Arnal, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.431.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 116 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Antonio Marco Viedma, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.483.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que a continuación se dirá, tramitados en este Juzgado, ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: En la villa de Ejea de los Caballeros a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Vera Belarre, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Murillo de Gállego, declarado pobre para litigar en estos autos, representado, al interponer la demanda, por el Procurador designado de oficio D. Teodoro Dehesa Abriat, y por fallecimiento de éste después representándose a sí mismo, bajo la dirección del Letrado D. José M.ª Blanco y Pérez del Camino; y de la otra, como demandados, los cónyuges D. Pablo Fanlo Alamán y D.ª María Arbués Ara, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero y por su incomparecencia declarados en rebeldía, sobre revocación de donaciones contenidas en capitulaciones matrimoniales; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por D. Antonio Vera Belarre contra D. Pablo Fanlo Alamán y su esposa, D.ª María Arbués Ara, debo declarar y declaro la revocación de la institución hereditaria hecha por el demandante y su esposa, Tomasa Arbués Fabós, a favor de los demandados en escritura pública otorgada en Ayerbe el diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro en lo que afecta a los bienes del demandante D. Antonio Vera Belarre, absolviendo a los demandados de las demás peticiones formuladas en la súplica de la demanda, y todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Aizpún». (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a los demandados cónyuges D. Pablo Fanlo Alamán y D.ª María Arbués Ara, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia en Ejea de los Caballeros a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

EXPEDIENTE NUM. Nº 2

NUM. EN EL JUZGADO ANO de 1.93

EXPEDIENTE NUM 2286

NUM. EN EL JUZGADO 125 AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrian Sierra Gómez, vecino de Alcañiz de Huerva.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

125-19

4

Huído, obrero vía férrea.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Adrián Sierra Gomez de Tarifa de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 2246.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1937.

Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción de 1 Juzgado de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.674.621

5

PROVIDENCIA JUEZ
SR. [illegible]

Zaragoza á 19 de Junio de mil novecientos treinta y

Por recibido el anterior oficio de la Junta Provincial de Incautaciones acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y [illegible] informes acerca de la actuación ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

[illegible]

Huido

JUZGADO DE INSTRUCCION

-=oOo=-

Expediente

Núm.

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil sobre los mismos extremos indicados

GOBIERNO DE ARAGON

7

Segundo Año Triunfal

Providencia Juez Sr. de Baya / En Maria de Huerva a veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete; Cùmplase cuanto se interesa en antrior escrito del Juzgado de Instruccion nº 2 de Zaragoza, fecha 19 del actual, y NO pudiendo oir al inculpado ADRIAN SIERRA GOMEZ, por no estar en la localidad, tomese declaracion a dos testigos que acrediten su desaparicion; asi a las personas a que el mismo se refiere, y oficiese al Sr. Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo para que informen; y hecho devuelvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez de que doy fè. P. S. M.

Diligencia/ En el mismo dia se oficia al Sr. Alcalde y Guardia civil, segun se ordena, de que doy fè.

Informa del Juez municipal /El Juez que suscribe, cumpliendo lo que se ordena, en el escrito que encabeza estas diligencias, informa lo siguiente: Simpatizante con el fracasado "Frente Popular", Obrero del Caminreal, afiliado al Sindicato Ferroviario afecto a la U. G. T., no desempeñò cargo alguno ni se le tiene considerado como elemento perturbador, pero es enemigo del Movimiento desde el momento que desapareciò en el mes de octubre ùltimo, y es de suponer que se encuentre en el campo enemigo.

Maria de Huerva a 24 de julio de 1937.
El Juez municipal.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia /En Maria de Huerva a 26 de julio de 1937. En este dia quedan unidos seguidamente los informes del Sr. Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia Civil de este pueblo, segun se reclaman en la providencia anterior, de que doy fe.

Pablo de Baya

Gárano

GOBIERNO DE ARAGON

125

ALCALDIA
de
María de Huerva
(Zaragoza)
NUM. 254

Segundo Año Triunfal

8

Visto su escrito del dia de aye sobre los informes que solicita el Juzgado de instruccion nº2 de Zaragaza en oficio del 19 del actusal, del vecimo de este pueblo ADRIAN SIERRA GOMEZ, a quien se le instruye expediente de responsabilidad civil, cono consecuencia de su oposcion al triunfo del Movimiento Nacional, informo lo siguiente:

Simpatizante con el fracasado "Frente Popular", obrero del Caminrreal, afiliado al Sindicato ferroviario afecto a la U. G. T., no desempeñó cargo alguno, ni se le tiene como elemento perturbador, pero a primeros de octubre de 1936 se marcho del pueblo y se cree que esta en el campo enemigo.

Dios guarde a V. muchos años.
Maria de Huerva a 24 de julio de 1937.
El Alcalde.

Martin Garcia

JUNTA MIENTO DE-
DE HUERVA

Sr. Juez municipal de
Maria de Huerva.

GOBIERNO DE ARAGON

125

Zaragoza

9

Informe de Adriano Sierra Gomez.

Para dar el debido cumplimiento a cuanto se me interesa en su respetable y atento escrito de fecha 23 del actual, tengo el honor de participar a V. que el que fué vecino de este pueblo Adriano Sierra Gomez, obrero de la brigada de vias y obras del f.c. Cantabrico-Zaragoza que desapareció de este pueblo a 1º de octubre del año 1936, y se cree se encuentra en el campo enemigo, se le considera como simpatizante del frente popular afiliado al Sindicato Ferroviario adepto a la U.G.T. no desempeñó cargo alguno dentro de la organización ni se ha distinguido dentro de la misma, no se le tiene conocimiento en este pueblo como elemento perturbador

Dios

guarde a V. muchos años

María 26 de Julio de 1937

2º año Triunfal.

El Comandante de puesto

Eustaquio Sanistan Maté

Señor Juez Municipal de

María de Huerva

B.

10

Declaracion del testigo Dionisio Marsalla Artigas / En Maria de Huerva a veintisete de julio de mil novecientos treinta y siete; Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo Dionisio Marsalla Artigas de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien despues de prestar juramento en decir verdad, fue interrogado por el Sr. Juez municipal, y declaro: - - - -

1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º. Que sabe y le consta de un modo cierto por ser publico y notorio en la localidad, que ADRIAN SIERRA GOMEZ se marcho del pueblo en el pasado año despues del Movimiento Nacional, y se cree que esta en el campo enemigo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3º. Este era obrero del Caminreal, afecto a la U. G. T., sipatizante del fracasado Frente Popular, no desempeño cargo alguno, ni se le tiene por elemento perturbador, pero el marcharse al campo enemigo demuestra su oposicion al Movimiento. - - - - - - - - -

Que nada mas tiene que decir y leida que le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido firmando con el Sr. Juez municipal, conmigo el Secretario de que doy fe.

Pablo de Baya Dionisio Marsalla

GOBIERNO DE ARAGÓN

Declaracion del testigo Ramon Domingo Pintre / En Maria de Huerva a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete; Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparece el testigo Ramon Domingo Pintre, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natuaral y vecino de este pueblo, quien despues de prometer y jurar decir verdad, fue interrogado por el Sr. Juez y declaro : -

1º. Que no le comprenden lasgenerales de la Ley.

2º. Que sabe y le consta de un mddo cierto por ser notorio y publico en la localidad, que ADRIAN SIERRA GOMEZ, se marcho de este pueblo el pasado año despues del Movimiento Nacional, y se cree que esta en el campo enemigo . - - - - - - - - - - -

3º. Este era obrero del Caminreal, simpatizante con el Frente popular, afiliado a la U. G. T., no desempeño cargo alguno, ni se le tenia cmomo elemento perturbador, pero iba en contra del Movimiento , puesto que siendo un empleado de la Via se marcho al campo enemigo. -

Que nada mas tiene que decir y leida que de fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL - MARIA DE HUERVA

Diligencia / En el mismo dia se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.671.460

11

A U T O

de mil novecientos treinta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir

responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma S.S.ª de que doy fé.-

Año CIV Sábado, 28 de agosto de 1937 Núm. 203

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos, y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regule en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdos en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo último, respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º, con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos, adoptados con anterioridad, en que se haya hecho la declaración del apartado B) del artículo 4.º

Burgos, 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en los Institutos-Escuela de Madrid, y que, por hallarse en la España nacional, se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid podrán solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de agosto de 1934 vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo 2.º Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallará en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos, que, caso de no poseerlos el interesado, podrán ser sustituídos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

El Decreto número 322, de 14 de julio último, transformando la Inspección General de Comunicaciones en dos Direcciones, una de Correos y otra de Télegrafos, exige, en cuanto a esta última, la necesidad de una organización técnica y administrativa que sea garantía de eficacia y orden en la resolución de todos los asuntos a ella encomendados.

En su consecuencia, a los citados efectos y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º Para que pueda tener inmediata efectividad el desenvolvimiento de todos los servicios de la Dirección de Telégrafos creada por Decreto número 322 de 14 de julio último, se autoriza al Director de Telégrafos para llevar a efecto la organización de los servicios de dirección, ejecución, inspección y organismo consultivo, procurando reducirlos al menor número y obteniendo de ellos la mayor eficacia.

Artículo 2.º La legislación vigente, Reglamento orgánico de 1915 y Reglamento de Servicio Interior e Internacional y el de Giro Telegráfico, con las modificaciones que las circunstancias actuales imponen, será la que se aplique y sirva de norma para la resolución de todos los asuntos hasta que la Dirección de Telégrafos proponga el nuevo Reglamento.

Burgos, 18 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones el registro que de todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia, dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado, librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Servicios farmacéuticos del Ejército.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden-circular de 11 de marzo de 1932 (D. O. núm. 60 y C. L. núm. 135) y normalizar en lo posible cuanto afecta a la rendición de cuentas técnico-administrativas de los Servicios de Farmacia, así como para tener conocimiento exacto y unificado de la recaudación y reintegros de los servicios de ventas en las farmacias militares, los pagadores de las farmacias militares con servicios de ventas remitirán mensualmente al pagador del Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios, así como el importe de esos conceptos, a fin de totalizar en dicha dependencia las cifras que arrojen la totalidad de los mencionados servicios durante cada mes por las ventas efectuadas en las farmacias militares del territorio liberado de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos; y una vez totalizadas, el pagador del mencionado Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos hará el ingreso en la Hacienda.

A su vez, los Jefes de farmacias militares con servicio de ventas remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, a esta Secretaría, un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios.

Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 308, de fecha 24 de agosto de 1936).

SECCION QUINTA

Núm. 4.069.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Nota - anuncio

D. Lucas Leonar León, en su calidad de Director del Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón, solicita del Sr. Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para cambiar el emplazamiento de la presa en el río Jalón, denominada de Alagón, construyéndola de hormigón en masa, bien cimentada y de un metro de altura, a unos 1.400 metros aguas abajo de su antigua situación.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Manteón Navasal en 30 de junio de 1937, donde se detallan cumplidamente las obras que se van a construir.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 4.028.

El día 16 de septiembre próximo, a las diez y a las once horas, tendrán lugar en la sala consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, entrega y reconocimiento.

Pastos «Dehesa Somera»: Tasación, 3.850 pesetas en alza.

Pastos «La Sierra»: Tasación, 2.250 pesetas en alza.

De resultar desiertas estas subastas, se celebrarán otras segundas el día 25 del referido mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y con los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Aranda de Moncayo, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Soria.

ARDISA Núm. 4.056.

El día 6 de septiembre próximo y hora de las diez tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos monte «Garules»: Tasación, 840 ptas., más 88'40 de reconocimiento y entrega.

Pastos monte «Ferrizos»: Tasación, 840 ptas., más 93'20 de reconocimiento y entrega.

Leñas monte «Garules»: Tasación, 500 ptas., más 92'50 de reconocimiento y entrega.

Si no hubiera postor en dichas subastas se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 13 del mismo.

Ardisa, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Ramón Cobo.

MAGALLON Núm. 4.044.

D. Gregorio Tormes Buñuel, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento constitucional de Magallón;

Hago saber: Que el día 19 de septiembre de 1937 y hora de las diez tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Siete Cabezos y Haces», número 10 c) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1937-38, por el tipo de 3.300 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial del día 24 de julio de 1937 y al de las administrativas que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo fuere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Magallón, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Tormes.

PANIZA Núm. 4.059.

A las horas que se expresarán del día 23 de septiembre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las diez: pastos del monte «La Sierra», en 400 pesetas.

A las once: id. del id. «Ntra. Sra. del Aguila», en 500 id.

A las doce: leñas del «id. id.», en 800 id.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas, el día 30 del mismo mes, en el mismo local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Paniza, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Berrué.

TOBED Núm. 4.060.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el día 20 de septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana se celebre en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta, para el año forestal de 1937-38, del aprovechamiento de pastos del monte «Valvillano», núm. 77 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y de conformidad al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial extraordinario del día 24 de julio último.

De resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda el día 25 del repetido mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tobed a 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucas Condón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.785

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia siguiente:

Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Manuel González Alegre y don José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1937.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación interpuesto en autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Ateca por el Procurador D. Nicolás Borja, con la dirección del Letrado D. Emilio Laguna Azorín, en representación de D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano, conocido por Demetrio, labrador y vecino de Ariza, contra Justa Chamorro Sierra, vecina de Madrid; Francisco Chamorro Sierra, de Maranchón (Sigüenza); Antonia Santander Sierra, casada con Antonio Caceo Remacha; Carmen Santander Sierra, casada con Miguel Perales Palacios; José Sierra Cabrejas, y María Sierra Cabrejas, casada con Jesús Marrúedo Renieblas, vecinos de Ariza; Maximino Germán Ballesteros, de Calatayud; Gervasio Germán Ballesteros, de Zaragoza; Antonio Germán Ballesteros, de Monreal de Ariza; Cándido Pacheco Germán; Asunción Pernia Germán, casada con Pedro Montañés Nieto, y María Pernia Germán, ca-

sada con Eusebio Requeno Marín, de Ariza; Pascuala Lezcano Ballesteros, de Madrid; Mercedes Ballesteros Girales, casada con Pablo Morato de Capdevila, de Barcelona; Francisco Ballesteros Girales, José María Ballesteros Girales y Pablo Ballesteros Girales, cuyos domicilios se desconocen; Estefanía Moreno Chércoles, de Calatayud; Claudia Moreno Chércoles, casada con Francisco Requeno Guerrero, de Ariza; Nicasio Moreno Chércoles, de Ariza; José Moreno Almajana, de Ceuta; Felipe Jarabo Piqueras; Sixto Jarabo Piqueras; Juana Jarabo Piqueras, casada con Macario Campos Renieblas; Angel Silvestre Requeno; Benigno Silvestre Requeno; Felisa Silvestre Requeno; María Silvestre Requeno, casada con Ramón García Renieblas; Anacleto Lanero Guerrero y Miguel Lanero Guerrero, de Ariza; Francisco Lanero Guerrero, de Barcelona, y Vicente Ramírez Monge, por sí y en representación de su esposa, Enriqueta Perales Remacha, de Ariza, sin profesión especial; Pascuala Catalina Lezcano; Justa Chamorro, Francisca Chamorro, Estefanía Moreno, Gervasia Germán y Antonia Monge Carretero, comparecida como viuda y por muerte del demandado Antonio Germán Ballesteros, ocurrida ya en tramitación de estos autos; labradores, Miguel Perales, Antonio Germán (fallecido), Antonio Gaceo, José Sierra, Jesús Marruedo, Nicasio Moreno, Anacleto Lanero y Miguel Lanero; ferroviario Angel Silvestre; jornaleros Pedro Montañés, Eusebio Requeno, Macario Campos y Ramón García, y molinero Cándido Pacheco, estando los demás demandados en rebeldía, y sin que conste su oficio o profesión, a excepción de José Moreno, que es jardinero, habiendo estado representados ante el Juzgado los demandados comparecidos por el Procurador D. Francisco Ortega y defendidos por el Letrado D. Genaro Poza, cuyos autos versan sobre reivindicación de bienes inmuebles;

Resultando que ante el Juzgado de Ateca y por el Procurador D. Nicolás Borja Andrés, en representación de D. Domingo Arguedas, conocido por Demetrio, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna, se presentó en 10 de abril de 1934 escrito de demanda, fechado en 19 de enero del mismo año, promoviendo juicio ordinario de menor cuantía contra los expresados en el anterior encabezamiento que basó en los siguientes hechos: 1.º Que en 1.º de diciembre de 1821 casó Manuel Lozano Gil con Pascuala Remacha Andrés. 2.º Que de este matrimonio nacieron: Francisca Antonia, el 9 de octubre de 1822; Manuel, el 8 de mayo de 1826; José Bienvenido, el 22 de marzo de 1837, y Rita Juliana, el 22 de mayo de 1840; 3.º Que el Manuel Lozano Gil murió el 9 de julio de 1855, y su esposa, doña Pascuala, el 18 de mayo de 1888, 4.º Que Francisca Antonia Lozano Remacha, hija del matrimonio citado en el hecho primero, casó con Juan Antonio Arguedas el 9 de febrero de 1850. 5.º Que el Manuel, hijo también del indicado matrimonio, casó con Josefa Sierra Arguedas el mismo día 9 de febrero de 1850. 6.º José Bienvenido Lozano Remacha, hermano de los anteriores, casó con Manuela Corral Arnedo el 2 de junio de 1860. 7.º Rita Juliana, hija asimismo del matrimonio del hecho primero, casó con Joaquín Monge García el 1.º de diciembre de 1860. 8.º Que del matrimonio del hecho cuarto nacieron: Antonia, el 1850, muriendo sin descendencia el 20 de agosto de 1853; Josefa Cipriana, que nació el 16 de septiembre de 1852; Constancio, el 12 de diciembre de 1854, muriendo sin descendencia el 6 de marzo de 1925; Telesforo Juan Antonio nació el 5 de enero de 1860, y murió, sin descendencia, el 3 de agosto de 1885; Francisco Bernardo, que nació el 20 de agosto de 1862; Manuel Bibiano, nacido el 2 de diciembre de 1866, y muerto, sin descendencia, el 16 de diciembre de 1880. 9.º Los padres de los expresados en el hecho anterior murieron: él, en 9 de abril de 1880, y ella, el 4 de marzo de 1905. 10. Del matrimonio citado en el hecho quinto nacieron: en 1859, Manuel, que murió sin sucesión el 6 de diciembre de 1892, y María, nacida el 5 de julio de 1866. 11. Los padres de los citados en el hecho décimo fallecieron: el 6 de junio de 1911, él, y el 29 de diciembre de 1897, ella. 12. Del matrimonio citado en el hecho sexto nacieron: Manuela Martina, el 30 de enero de 1861, muriendo sin descendencia el 19 de mayo de 1926; Sixta, nacida el 1863 y muerta sin sucesión el 1885; Josefa, que nació el 8 de enero de 1865; Manuel, que lo hizo el 19 de diciembre de 1866; Josefa Matilde, el 14 de marzo de 1869, y Flora, que nació el 1878, y murió sin sucesión el 1885. 13. Que los padres de los comprendidos en el hecho precedente murieron: el 6 de enero de 1897, él, y el 28 de agosto de 1885, ella. 14. Que el matrimonio citado en el hecho séptimo no tuvo descendencia, muriendo en 1918 y 1897, respectivamente. 15 y 16. Que Telesforo Juan y Francisco Bernardo casaron con María Sierra y Elisa Lozano, ésta en 1889. 17. Que María Pascuala, hija del matrimonio expresado en el hecho quinto, casó con su primo Manuel, cuyos padres son los referidos en el hecho sexto, el 4 de julio de 1900. 18. Que el matrimonio del hecho 15 no tuvo descendencia, muriendo en 3 de agosto de 1885. 19. Del matrimonio del hecho 16 nacieron: Isidora Antonia, el 4 de abril de 1890; Juan Antonio, el 4 de diciembre de 1891; Nemesio Domingo, conocido por Demetrio, el 8 de octubre de 1893; María de la Asunción, el 15 de agosto de 1896; Manuel, el 18 de mayo de 1904; Pedro, el 30 de enero de 1906, y Vicente, el 19 de abril de 1908. 20. Los padres de los referidos en el hecho anterior murieron: el 14 de julio de 1923, él, y ella el 16 de julio de 1933. 21. Del matrimonio del hecho 17 no quedó descendencia, muriendo Pascuala Lozano Sierra el 7 de junio de 1914, bajo testamento notarial de mancomún con su esposo, otorgado el 30 de mayo del año de su muerte. 22. Viudo el D. Manuel Lozano Corral de la doña Pascuala Lozano Sierra, casó con Pascuala Muñoz Corral el 25 de noviembre de 1915, y murió el Manuel (hecho 23) sin dejar tampoco descendientes de este segundo matrimonio, el 19 de mayo de 1927, bajo nuevo testamento, que otorgó el 6 de abril de 1926. 24. Que de todo lo dicho se desprende que el actor y sus hermanos Isidora Antonia, Juan Antonio, Asunción, Manuel, Pedro y Vicente Arguedas Lozano, son y eran en la fecha de los testamentos y de la muerte de los testadores los únicos y más próximos sobrinos, por línea paterna, de María Pascuala Lozano Sierra y Manuel Lozano Corral. 25. Como aclaración de todos estos parentescos, presenta árbol genealógico. 26. Que por no haber empezado a funcionar el Rgistro Civil de Ariza hasta abril de 1871, justificaba los hechos anteriores con certificaciones de los libros parroquiales. 27. Que en 30 de mayo de 1914 y ante Notario, otorgaron testamento de mancomún los cónyuges Manuel Lozano Corral y María Pascuala Lozano Sierra, que contiene las siguientes cláusulas: "Manifiestan que de su único matrimonio no tienen descendientes ni persona alguna con derechos legitimarios, y si alguna o algunas pretendieren tener derecho a sus bienes les mandan en concepto de legítima, y por todos

GOBIERNO DE ARAGON

los derechos, la foral aragonesa de diez sueldos jaqueses a cada una, con lo cual se daran por contentas y satisfechas". "El testador D. Manuel Lozano Corral instituye y nombra heredera de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que sean, a su esposa, doña María Lozano Sierra, la que podrá disponer de ellos libremente por actos intervivos, y tambien libremente por actos "mortis-causa" si falleciere antes que ella la hermana del testador, doña Martina Lozano Corral; pero si esta sobrevive a su esposa, heredara todos los bienes de la procedencia del testador, de los que no hubiere dispuesto su esposa por actos intervivos". "La testadora doña María Lozano Sierra instituye y nombra heredero de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que fueren, a su esposo, D. Manuel Lozano Corral, el que podrá disponer libremente de ellos por actos intervivos y dispondra tambien "mortis-causa", pero no a favor de los primeros hermanos de ambos testadores o de alguno de ellos, sino a favor de cualquiera otra persona de la familia, y al disponer de los mismos ha de dejar a su sobrina Enriqueta Perales Remacha una parte, por lo menos, igual a la que herede el que mayor parte le corresponda en la herencia; si hiciese testamento su esposo, habrá de sujetarse a esta condicion, y si no lo hiciere recaeran los bienes de la testadora en sus sobrinos y en la dicha Enriqueta Perales Remacha, que heredará tanta parte como los demas sobrinos, aunque éstos fueren "más próximos parientes". 28. Viudo de la testadora el Manuel Lozano, y casado de nuevo, testó ante Notario en 6 de abril de 1926, con las cláusulas siguientes: 1.ª "Manifiesta el testador que es hijo legítimo de D. José Lozano y de doña Manuela Corral; que ha contraído dos matrimonios, el primero con doña María Lozano Sierra y el segundo con doña Pascuala Muñoz, sin que sobreviva sucesión, careciendo por tanto de herederos forzosos". 2.ª "Nombra el testador herederos universales de todos sus bienes y derechos a su esposa, doña Pascuala Muñoz Corral, y su hermana doña Martina Lozano Corral, en propiedad y por iguales partes, y si alguna de ellas falleciere antes de morir el testador, adquirirá la que sobreviva la totalidad de la herencia". "Hace constar el otorgante que no es su voluntad disponer en este testamento de los bienes y derechos que adquirió por herencia de su primera esposa, los cuales heredarán las personas que ésta dispuso en el testamento que otorgó". 29. Que al morir el D. Manuel Lozano Corral, dejó las fincas que a continuación se describen, heredadas de su primera esposa y procedentes de la rama Lozano, o sea del padre de la causante: Un campo regadío, en "Correntías", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia Molinar; Sur, río Jalón; Este, campo de María Monge, y Oeste, Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Melgar", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur, vía; Este, campo de Vicente Moreno, y Oeste, Balbina Palacios. Otro, en "Pelota", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, río; Sur, acequia; Este, otro de Juan Antonio Arguedas; Oeste, otro de Antonio Remacha. Otro, en el "Molinillo", de 11 almudes; linda: Norte, vía; Sur, otro de Narciso Palacios; Este, de Antonio Muñoz, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Vega del Molino", de 4 hanegas 8 almudes; linda: Norte, Marqués de Ariza; Sur, otro de Juan Antonio Sierra; Este, de María Polo, y Oeste, de Gregorio Palacios. Otro, en "Vega del Molino", de 1 hanega y 1 almud; linda: Norte, Este y Oeste, acequia de herederos, y Sur, otro de Joaquín Monge. Otro, en "Potro Bajo", de 4 hanegas y 11 almudes; linda: Norte, río Jalón; Sur, campo de Pantaleón Muñoz; Este, otro de José Francia, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Un yermo, secano, en "La Lobera", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de María Niévedes; Sur, dehesa de Manuel Germán; Este, otra de Juan Antonio Remacha, y Oeste, de José Lozano. Un campo, secano, en "Carra Alconchel", de 2 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, viña de Manuel Ramírez, y Oeste, yermo de Marcelino Enguita. Otro, en "La Atalayuela", de igual cabida; linda: Norte y Oeste, comunes; Sur, campo de María Monge, y Este, de José Lanero. Otro, en "Cabeza Pedrús", de 3 hanegas; linda: Norte, campo de Bartolomé Remacha; Sur, comunes; Este, viña de Saturnino Cabrejas, y Oeste, otro de Antonio Ramírez. Otro, en "El Taragudo", de 3 hanegas 4 almudes; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, campo de Manuel Monge, y Oeste, otro de José Lozano. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almude; linda: Norte, campo de Ramón Muñoz; Este y Oeste, dehesa de José Francia, y al Sur, otro de Leocadio Remacha. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almudes; linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de José Francia. Una viña, secano, en "Llanos de la Casa", de 10 hanegas; linda: Norte y Este, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, campo de Juan Antonio Sierra, y Oeste, viña de Juan Antonio Arguedas. Otra, en "Llano Salute", de 5 hanegas 3 almudes; linda: Norte, viña de Ramón Muñoz; Sur, otra de Antonio Remacha; Este, otra de Juan Lorenzo Lanero, y Oeste, comunes. Otra, en "Las Fuentecillas", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de Prudencio Polo; Sur, otra de Manuel Cabrerizo; Este, camino de herederos, y Oeste, viña de Bernardo Aguarón. Un campo, secano, en "Valhondo", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, tierra de José Lozano; Sur, Dehesa Boyal; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de Francisco Remacha. Otro, en "Valhondo", de 7 hanegas 6 almudes; linda: Norte, Sur y Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de José Lozano. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 4 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de Hilario Santa Ursula; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de Manuel Estornel. Otro, en "San Andrés", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, camino de Cetina; Sur, Este y Oeste, dehesa de José Francia. Un campo-huerto regadío, en "Vega del Corral", de 1 hanega 2 almudes; linda: Norte, huerto de José Lozano; Sur, huerto de Juan Antonio Arguedas; Este, tierra de José Francia, y Oeste, carretera. Un campo, regadío, en "Vega del Molino", de 1 hanega 8 almudes; linda: Norte y Sur, campo del Marqués de Ariza; Este, otro de José Corella, y Oeste, de Balbina Palacios. Otro, en "Vega de la Casa", de 8 almudes; linda: Norte, tierra de Magdalena Blasco; y Oeste, dehesa de Hilario Santa Ursula. Otro, en Sur y Este, vía férrea, y Oeste, campo de Evaristo Cejador. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, campo de Antonio Muñoz; Sur, de Juan Antonio Arguedas; Este "San Andrés", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur y Oeste, yermo de Juan Antonio Arguedas, y Este, camino. Otro, en "Vega de la Casa", de 2 hanegas 4 almudes; linda: Norte, campo de Manuel Germán; Sur, tirante; Este, campo de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, campo de Manuel Cabrerizo. Otro, en "Vega de la Casa", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, campo de Francisco Remacha; Sur, tirante; Este y Oeste, campo

GOBIERNO DE ARAGON

de Juan Manuel Monge. Una era de trillar, en "La Caba", de 1 hanega; linda: Norte, era de Juan Antonio Sierra; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de Juan Munoz. Una viña, secano, en "Carra Embid", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de Manuel Garcia; Sur, de Pantaleon Munoz; Este, denesa de Narciso Palacios, y Oeste, barranco. Otra, en "Llanos de la Casa", de igual cabida; linda: Norte, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, otra de Juan Menas; Este, de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de Jose Lozaño. Un yermo, secano, en el "Torrubio", de 2 hanegas; linda: Norte, dehesa de Manuel German; Sur, campo de Andres Moreno; Este de Jose Lozano, y Oeste, de Joaquin Monge. Otro en "Valhondo", de 1 hanega o almudes; linda: Norte y Sur, comunes; Este, camino, y Oeste, Dehesa Boyal. Un presador y casilla, en "La Caba"; linda: frente e izquierda, camino; derecha, era de Manuel Lozano, y espalda, lagar de Joaquin Monge. Casilla, lagar y bodega en "La Caba"; linda: frente, era de Manuel Lozano; derecha, Manuel Cabrerizo; izquierda, Joaquin Monge, y espalda, camino. Segun certificacion, con referencia al Catastro y apendice de amillaramiento, que acompañó, y liquidacion de derechos reales, al heredarlas de su padre, Manuel Lozano Remacha (hecho 30), la doña María Pascuala. 31. Que esas fincas las adquirió D. Manuel Lozano Remacha de sus padres, D. Manuel Lozano Gil y doña Pascuala Remacha Andrés, siendo títulos de estas transmisiones expedientes posesorios que acompaña. 32. Que los demandados, que no son sobrinos por linea paterna, prescindiendo del actor y sus hermanos y de la procedencia de los bienes, muerto D. Manuel Lozano Corral, se incautaron de todos los de la herencia de su primera esposa, y posesionándose de ellos los disfrutan en común y proindiviso, para lo cual se constituyeron en junta de partícipes el 6 de marzo de 1930 y pagaron los derechos a la Hacienda, constando en el acto de conciliación sin avenencia que acompañó y fué promovido el 20 de marzo de 1931, en el cual contestaron los demandados que se citan que si administraban las fincas lo hacían en méritos de contrato de 8 de marzo de 1930 entre ellos y el administrador de la herencia, contrato que ignoraba y no reconocían, ni el actor y sus hermanos tampoco, (33 al 37, ambos incluidos). Que el demandante y sus hermanos pagaron también la parte que les correspondió de derechos reales; que no le consta que los demandados ni tercera persona hayan instado ni practicado inscripción posesoria o de dominio de las fincas en litigio en el Registro de la Propiedad, con la reserva de lo que en él resulte; que la cuantía pasa de 1.000 pesetas, pero sin llegar a 20.000; que el demandante, sus hermanos y ascendientes, y los testadores y sus ascendientes fueron, han sido y son en todo momento aragoneses, y que fueron demandados de conciliación, negándose a reconocer el derecho del actor los que lo son ahora. Con lo cual y haber alegado que todos los hijos citados son legítimos y haber presentado las oportunas certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción atinentes a los hechos alegados y demás documentos citados, consignó los fundamentos que estimó oportunos a la demostración de su derecho, y terminó suplicando se declarase: 1.º Ser su representado D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano y sus hermanos doña Isidora Antonia, D. Juan Antonio, doña Asunción, D. Manuel, D. Pedro y D. Vicente Arguedas Lozano los únicos herederos en propiedad y por partes iguales, y sin perjuicio de los derechos de doña Enriqueta Perales Remacha, de los bienes inmuebles que D. Manuel Lozano Corral dejó al morir, heredados por el de su primera esposa, doña María Pascuala Lozano Sierra en virtud de testamento, la cual doña María los adquirió, a su vez, de sus ascendientes por linea paterna. 2.º Que dichos bienes son los descritos en el hecho 31 de la demanda, sin perjuicio de las ampliaciones o rectificaciones que en esa relación puedan efectuarse, tanto en el período probatorio como en el de ejecución de sentencia. 3.º Que por todo ello debe condenarse a los demandados a que dejen a diposición del actor y de sus hermanos las referidas fincas con sus frutos y réditos percibidos o por percibir desde el día de la muerte de D. Manuel Lozano Corral. 4.º Que deben anularse cuantos actos y contratos hayan realizado los demandados para llegar a la posesión de las referidas fincas y con posterioridad a dicha posesión. 5.º La nulidad de la inscripción o inscripciones que de los repetidos bienes se hayan practicado en el Registro de la Propiedad de Ateca a nombre de los demandados o de terceras personas; y 6.º La imposición de costas de este juicio a los demandados. Por otrosíes se interesó la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad, al amparo de los artículos 42 y 43 de la vigente ley Hipotecaria y concordantes, con la promesa de indemnizar a los demandados en su caso. Que se recibiera el pleito a prueba. Que se reservaba presentar la certificación del acto conciliatorio, de no haber avenencia, para cuando se hubiera practicado la anotación antes pedida. Por proveído de 13 de abril de 1934 se admitió a trámite y se acordó la práctica de la anotación preventiva interesada, entregando al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad, por conducto del Procurador de la parte, esperándose a dar curso a la demanda a que se presentase la certificación del oportuno acto de conciliación, y presentada certificación de haberse intentado sin efecto el acto de conciliación en el Juzgado de Ariza el 14 de junio de 1934, en 12 de diciembre del mismo año de 1934 se providenció por el Juzgado, teniendo por parte al Procurador en nombre del demandante, acordando dar traslado a los demandados cuyo domicilio se conocía, con entrega de copias, emplazándoles para que en término de cuarenta días, en atención a la distancia de algunos, comparecieran y la contestasen, y en cuanto al demandado D. Francisco Ballesteros Giralés, de domicilio desconocido, emplazarle por edictos en forma;

Resultando que por el Procurador D. Francisco Ortega, a nombre de D. Antonio Gaceo Remacha, marido de Antonia Santander Sierra; de D. José Sierra Cabrejas; D. Jesús Marruedo Renieblas, marido de doña María Sierra Cabrejas; D. Cándido Pacheco Germán; D. Pedro Montañés Nieto, marido de doña Asunción Pernia Germán; D. Eusebio Requeno Marín, marido de doña María Pernia Germán; D. Nicasio Moreno Chércoles; D. Macario Campos Renieblas, marido de doña Juana Jarabo Piqueras; D. Ramón García Renieblas, marido de doña María Silvestre Requeno; D. Anacleto Lanero Guerrero; D. Miguel Lanero Guerrero; don Miguel Perales Palacios, marido de doña Carmen Santander Sierra; doña Estefanía Moreno Chércoles; D. Angel Silvestre Requeno; D. Antonio Germán Ballesteros; doña Gervasia Germán Ballesteros; doña Pascuala Catalina Lezcano; doña Justa Chamorro Sierra y doña Francisca Chamorro Sierra, se compareció dentro del término del empla-

GOBIERNO DE ARAGON

zamiento, mostrándose parte a nombre de sus representados y pidiendo prórroga del término para contestar a la demanda, a cuyo escrito de 28 de junio de 1935 recayó proveído en 1.º de julio siguiente teniéndolo por comparecido y parte a nombre de sus representados, según los poderes acompañados y accediendo a la prórroga interesada por diez días; y en escrito de 10 del mismo mes, presentado el 11, se contestó a la demanda, aduciendo los hechos siguientes: 1.º Que sin reconocer ni negar los veinticuatro primeros de la demanda, se atendrían a la prueba, pero haciendo constar que cualquiera que fuese el parentesco del actor con la causante, no le daría derecho preferente a la sucesión si no demostraba encontrarse en grado más próximo de la doña María Lozano que los demandados, de lo que nada se decía en la demanda. 2.º Que la doña María Lozano Sierra murió en Ariza el 7 de junio de 1914. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º De acuerdo con la demanda, en relación con el testamento de doña María Lozano Sierra, de 30 de mayo de 1914, en su contenido, fecha de la muerte del marido de aquélla y testamento de éste de 6 de abril de 1926 y su contenido. 8.º Que no habiendo utilizado el marido la facultad que la doña María Lozano le otorgó en su testamento de disponer de los bienes que de ella heredó, éstos recayeron, como ella había ordenado, en sus sobrinos y en doña Enriqueta Perales Remacha, y al no aparecer nombrados los sobrinos, en quienes lo fueran de la testadora al abrirse la sucesión, en grado más próximo, sin distinción de líneas ni preferencias por doble vínculo, ya que nada de esto impuso la testadora; que no dejó sobrinos carnales, ni hijos, ni nietos de sobrinos carnales, apareciendo como herederos los hijos de sus primos carnales que vivían al morir el marido de la causante, sin que adquirieran derecho los muertos antes, por estar pendientes los bienes de que el marido dispusiera o no de ellos en la forma que le autorizó el testamento. 9.º Que dentro de ese parentesco están, con otros, los demandados comparecidos, que pagaron los derechos reales de esa herencia. 10. Que los demandados están en posesión de los bienes de la herencia. 11. Que la identidad de los bienes que poseen y los que se reclaman queda a la prueba. Negó los hechos de la demanda no reconocidos y afirmó la temeridad del actor a efectos de costas. Alegó los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho y terminó con la súplica de que se absolviera a los demandados sus representados, con costas al demandante, pidiendo el recibimiento a prueba. A este escrito se acompañaron los oportunos poderes, certificación de defunción de la causante doña María Lozano Sierra, certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad a ella referente, y otra que hace referencia a su marido, D. Manuel Lozano Corral, acreditativas de ser sus testamentos los señalados en autos; testamento de mancomún de ambos esposos, y otro del marido muerta ya la primera mujer; certificación de defunción de éste; otra del señor Liquidador del impuesto de derechos reales; acta de la junta celebrada por diferentes supuestos herederos de la doña María Lozano, que tuvo lugar en Ariza el 6 de mayo de 1930, con asistencia del actual demandante, que se retiró antes de tomar el acuerdo que se tomó de constituir en administración la herencia; y, por último, un documento de transacción entre los herederos de doña María Lozano y la viuda del segundo matrimonio de D. Manuel Lozano Corral, de diferencias entre ellos surgidas con motivo de bienes de su difunto esposo;

Resultando que se tuvo por contestada la demanda, se declaró rebeldes a los demandados no comparecidos, se acordó la suspensión de los autos por manifestación de los Procuradores de estar en vías de arreglo las partes unas veces, y por las circunstancias anormales que la revolución producía y que hacían imposible en aquellos momentos la práctica de las pruebas; suspensión alzada definitivamente en 14 de diciembre de 1936, aportándose a los autos el mandamiento expedido por el señor Registrador de la Propiedad a los efectos de la anotación preventiva de la demanda, que quedó suspendida por el defecto subsanable de no estar previamente inscritas las fincas a nombre de los demandados, tomándose nota de la suspensión por sesenta días y abriéndose de nuevo el período de prueba;

Resultando que por la parte demandante se propuso como pruebas la de confesión judicial, testifical, de reconocimiento judicial y documental, acompañando lista de testigos e interrogatorio de preguntas, y admitida la prueba toda y declaradas pertinentes las preguntas del interrogatorio presentado, se acordó su práctica, ordenándose lo procedente para llevarla a efecto, y declarándose asimismo pertinentes las repreguntas formuladas. La prueba de confesión judicial que se efectuó bajo promesa indecisoria de los demandados D. José Sierra Cabrejas, doña Antonia Santander y D. Cándido Pacheco, dió por resultado el afirmar los tres: Que su parentesco y el de los demás demandados con la causante es por la madre de ésta; que el padre del actor en este pleito (ya difunto), era primo hermano de la testadora por parte del padre de ésta, y que no conocían ni podían señalar, por no existir, otros sobrinos más próximos de doña María Pascuala Lozano, por los Lozano, que el demandante y sus hermanos Vicente, Pedro, Manuel Asunción, Juan Antonio e Isidora Antonia; que las fincas de autos las heredó D. Manuel Lozano Corral de su primera esposa, la causante, y ésta, a su vez, las recibió de su padre y de su madre. El primero había sido o era Presidente de la sociedad existente entre todos los demandados para administrar las fincas de la herencia de la doña María Pascuala, entre ellas las de autos, cuya administración se hizo para que las de la vega produjesen y pagar débitos a la Hacienda; antes de lo cual tuvieron una reunión, de la que se levantó acta, y a ella asistió el actor, que se fué al empezar a extenderse el documento porque no estaba conforme; y los otros dos, que, en cuanto a la demandada no es hecho personal suyo y sólo sabe que su esposo estuvo en la reunión, y el último, que es cierta la reunión y sociedad referidas, y a ella asistieron demandantes y demandados. La prueba testifical se practicó con la declaración de siete testigos, a los que no comprenden las generales de la ley, declarando todos: Que viven en Ariza, pueblo pequeño, y pueden conocer bien las familias de los Lozano y de los Sierra, y a los dueños de casas y fincas, algunas de las cuales llevan aún el nombre de los antiguos propietarios; que conocieron a Manuel Lozano Corral y a su prima y esposa María Pascuala Sierra y al padre de ésta; que el padre del actor era primo hermano de María Pascuala Lozano, por los Lozano; que ese matrimonio no tuvo hijos; que al morir esos esposos, los más próximos parientes de ella, por su padre, eran el actor y sus hermanos; que en Aragón se llama sobrinos no sólo a los hijos de hermanos, sino también a los hijos de primos hermanos. Tres dijeron conocer a las familias de los demandados y los demás a casi todos.

(Continuará).

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.070.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Adrián Sierra Gómez, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 125 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. —Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.071.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 126 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.072.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Lázaro Villuendas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 124 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.015.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de septiembre próximo, a las once horas, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.345 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 22 del pasado julio, número 171, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.029.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica mediante la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia a Severo Villagrasa Sanz, vecino de Ontiñena (Huesca), que se ha alzado el embargo trabado en bienes de su propiedad en virtud de la sentencia absolutoria dictada en dicha causa por la Audiencia de Zaragoza en 13 de junio de 1935, cuyos bienes quedan a su libre disposición.

La Almunia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.029

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 seguida en este Juzgado contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica al dicho procesado que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 13 de junio de 1935 se le absolvió libremente, declarando las costas de oficio y reservando al perjudicado las acciones que puedan corresponderle.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

M.4826.485

19

Providencia Juez Sr. de Pablo. / Zaragoza nueve de Novie,bre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. / El anterior ejemplar del Boletin Oficial de esta Provincia unese al expediente de suvrazon y recuerdese al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento de servicio que se le interesa con fecha veinticinco de Agosto ultimo. Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.

Nota/ Se cumple lo mandado,doy fe.

M.4852.788

14

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instruccion numero dos de esta Ciudad y designado para auxiliar en la instruccion de este expediente.

Doy fe: Que en el Boletin Oficial del Estado correspon diente al dia tres de Septiembre ultimo aparece el edicto que copiado literalmente dice asi:

" Don Alfonso de Castron y Santoyo, Juez de Primera Instancia e Instruccion del numero 2 de esta Ciudad.= Por el presente edicto se cita a Adrian Sierra Gomez.....vecino de Maria de Huerva cuyo actual paradero se ignora para que en el termino de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en este periodico oficial y que sean habiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el nº 125 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional apercibiendole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.= Dado en Zaragoza a veinticinco de Agosto de 1937. II Año Triunfal.-El Juez de Primera Instancia.= Alfonso de Castro.= El Secretario.

Y para que conste expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.029.694

15

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con el presente expediente y hallandose terminado elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen acompañandose asi mismo el ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.

El Infrascrito Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha diez y nueve de Julio ultimo se recibio en este Juzgado comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones con la que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrian Sierra Gomez, vecino de Maria de Huerva como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldia Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado y se recibio declaracion a dos testigos de dicha localidad de todo lo cual resulta que dicho sujeto era simpatizante del Frente Popular, obrero del Caminreal afecto al Sindicato ferroviario de la U.C.T. no desempeño cargo alguno ni se le tiene como elemento perturbador pero a primeros de Octubre de 1936 se marcho del pueblo y se cree esta en el campo enemigo, por lo que ha sido llamado por edictos insertos en el Boletin Oficial de esta Provincia y del Estado sin que haya comparecido, por lo que se formo ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

Nota/ En el mismo dia se remite este expediente a la Junta Provincial de Incautaciones con respetuosa comunicacion acompañandosr asi mismo el ramo separado de embargo que tambien ha sido declarado terminado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

16

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Juzgado de Zaragoza

EXPEDIENTE NUM.

NUM. EN EL JUZGADO 125 AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrian Sierra Gomez, vecino de Maria de Huerva

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,671,461

17

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Secretario del Juzgado de Instrucción nº [illegible] dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente.

DOY FE: Que en el expediente que se instruye con el número [illegible] de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrián Sierra Gómez, vecino de María de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

"A U T O .- Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada, al expediente de su razón, y en vista cítese al inculpado por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado personalmente ó por escrito, al objeto de alegar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrián Sierra Gómez...
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de [illegible] vecinos del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Alfonso de Castro y [illegible] Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario, DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Adrián Sierra Gómez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- A. de Castro [illegible] no Torrijos.= Rubricados."

Y para la formación del oportuno ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza [illegible] principio indicada.

[signature]

Providencia Juez
Sr. de Castro

Zaragoza veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial para que participe a este Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer, y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo, y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma S.Sª doy fe.

E/ Ante mi,

Nota

Se cumple lo ordenado [illegible]

1.1.455.033

78

Don Alfonso de Castro y Santaya, ejerciente Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado NUMERO DOS de Zaragoza-

el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido expida a continuación certificación en relación donde consten los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de [illegible] vecino de María de Huerva pues en lo tengo acordado en el expediente que con el número 1.255 del corriente año me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de incautaciones. y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO,

K.5,280,168

19

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Adrián Sierra Gómez

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicho señor inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a

Honorarios

PROVIDENCIA JUEZ SR DE CASTRO

Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado, úmase al alzo de embargo de su razón; y recuérdese al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia, la contestación al oficio que se le tiene dirigido.

Lo mandó y firma Sª doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

20

ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Adrián Tierra Sancho, vecino de María de Huerva

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 26 Agosto 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 *de* Septbre *de 193*7 = 2º Año Triunfal

[firma]

Sr. Juzgado de Instrucción nº 2

I.1,449,254

21

Providencia Juez
Sr de Castro

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios y mandamiento cumplimentado únase al ramo de embargo de su referencia; diríjase carta orden al Juzgado Municipal de María de Huerva para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpado procediendo a su depósito o administración, y tasando pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo; y hágase constar en dicha carta orden para que pueda servir de pauta al inferior, lo que respecto a bienes del inculpado aparece del diligenciado precedente.

Lo mandó y firma SSa doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN

=-=

Expediente

Num.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el órden del art. 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos.

Verificado el embargo se hará saber al inculpado, ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedanutilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

a de 1937

Sr. Juez Municipal de

Providencia Juez Sr. de Baya / En Maria de Huerva a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y siete; Cumplase cuanto se interesa en el escrito, y al efecto procedase al embargo de los bienes del inculpado ADRIAN SIERRA GOMEZ, segun se ordena en dicho escrito; reclamese a la Alcaldia certificacion de los bienes que posea; y para la informacion testifical se nombra a los testigos Agustin de Baya Cadena y Mariano German Gracia, y despues se acordara lo que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.

P. S. M.

Diligencia/ En el mismo dia se reclama al Sr. Alcalde el certificado que se interesa, de que doy fé.

Otra/ Se une seguidamente el certificado que se interesa anteriormente, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.687.831

Segundo Año Triunfal

23

D. Martin Garcia Lorente y D. Santos Lázaro de los Martires, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Maria de Huerva, de la provincia de Zaragoza.

Certifican: Que segun resulta de los Amillaramientos, Registros, sus apendices y demas antecedentes que se ha creido necesario consultar D. ADRIAN SIERRA GOMEZ no posee ninguna clase de fincas rusticas ni urbanas, y que tampoco aparece inscrito en la Matricula Yndustrial. -

Y para que conste, y en virtud de orden del Juzgado municipal de este pueblo, expido la presente en Maria de Huerva a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde El Secretario

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.687.824

24

Diligencia de embargo negativo/ En Maria de Huerva a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez, asistido del Aguacil D. Jose Gil Julian y de mi el Secretario habilitado se trasladó al domicilio que tenia Adrian Sierra Gomez encontrandose conque vivia ahora Manuel Sierra quien manifestó que la mujer y los chicos del referido Adrian se marcharon a vivir el pasado año al pueblo de Muel, a raiz de haber huido el citado Adrian, no teniendo ninguna clase de bienes, por lo que el Sr. Juez viendo la imposivilidad de poder embargar dió por terminada esta diligencia que firma con el Aguacil de que doy fé.

Declaracion del testigo Agustin de Baya Cadena/ En Maria de Huerva a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete: Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez comparece el testigo Agustin de Baya Cadena quien despues de prestar juramento en forma legal dijo que se llama como queda dicho, de cuarenta y un año de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente dijo: 1º Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º Que el Adrian Sierra Gomez tenia a su cuidado su mujer Felisa Clemente Aznar de treinta y seis años y dos hijas llamadas Maria y Pilar de nueve y seis años de edad respectivamente, las que en el pasado año se marcharon a vivir a Muel.

3º Que sabe y le consta de un modo cierto por ser público y notorio en esta localidad, que el referido Adrian Sierra Gomez no posee ninguna clase de bienes.

GOBIERNO DE ARAGON

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.

Declaracion del testigo/ Mariano German Gracia/

En Maria de Huerva a veinticuatro de Sep tiembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez comparece el testigo Mariano German Gracia quien despues de prestar juramento en forma legal dijo que se llama como queda dicho, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado convenientemente, dijo: 1º Que no le comprenden las generales de la ley.

2º Que el Adrian Sierra Gomez tenia a su cuidado su mujer Félisa Clemente Aznar de treinta y seis años y dos hijas llamadas Maria y Pilar de nueve y seis años respecivamente, las que desde el año pasado estan viviendo en Muel.

3º Que sabe y le consta de un modo cierto por ser público y notorio en esta localidad, que el referido Adrian Sierra Gomez no posee ninguna clase de bienes.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fué esta su declaracion se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.

Providencia Juez Sr. de Baya/

En Maria de Huerva a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Habiendo resultado el embargo negativo, se dan por terminadas estas diligencias y remitasen al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.687.825

25

Diligencia/ En el mismo dia se remiten al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.4852.276

26

PROVIDENCIA JUEZ
SR. DE PARTIDO

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada únase al rollo de embargo de su razón; y habiéndose terminado elévese a la Comisión Provincial de Incautaciones.
Así lo mandó y firma Sus doy fé.

M/

ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por este Juzgado con el nº 125 del año actual contra Adrian Sierra Gomez vecino de Maria de Huerva por haberse declarado terminado acompañando se asi mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente

Dios gue a V.E. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1957.

II Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta-ciones.

GOBIERNO DE ARAGON

28

Providencia.-Zaragoza diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Adrian Sierra Gómez, de María de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era simpatizante del Frente Popular, afiliado al sindicato ferroviario de la U.G.T. y elemento perturbador; a principios de Octubre del año último marchó del pueblo siendo creencia general que se internó en la zona enemiga para continuar su manifiesta oposición al Movimiento Nacional.

Debe por tanto estimársele comprendido en los apartados d) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe

fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pts), pero apareciendo en las diligencias que dicho inculpado es totalmente insolvente, procede el archivo provisional del espediente sin perjuício de continuarlo si el expedientado llegase a mayor fortuna, adoptándose para ello las medidas precautorias oportunas.

V.E, no obstante, resolverá con más acertado criterio, lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

II Año Triunfal

Zaragoza 23 Diciembre [illegible]

Pase este Procedimiento al [illegible] de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

[illegible]

5. CUERPO DE EJERCITO · ESTADO MAYOR

[illegible] 605

Excmo Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83), y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Adrian Sierra Gomez** en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado 1º de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes, sin oirse al inculpado, al que se cito legalmente suponiendosele huido a la zona roja

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado 1º de la norma y disposición repetidas en el sentido de **Que el inculpado era simpatizante del Frente Popular, afiliado al sindicato ferroviario de la U.G.T. y elemento perturbador; a principios de Octubre del año ultimo marchó del pueblo siendo creencia general que se internó en la zona enemiga para continuar su manifiesta oposicion al Movimiento Nacional. Por lo cual estima la Comisión procede declarar la responsabilidad civil del mismo en la cuantía de mil pesetas.**

GOBIERNO DE ARAGON

3 ENE. 1938

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Adrian Sierra Gomez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiére el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Adrian Sierra Gomez

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna y archivo de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

3-ENE 1938

Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para la práctica de lo que se propone.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

5.º CUERPO DE EJERCITO AUDITORIA DE GUERRA

5.º CUERPO DE EJERCITO ESTADO MAYOR

21

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza Treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de Cinco de Enero, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Ex. 2286

Adrian Sierra Gomez

contestacion a su escrito fecha 26 de Enero ult[illegible]o, reiterado por el de 22 del actual, tengo el hon[illegible] de comunicar a V.E. que se ha tomado - buen a no[illegible] de la responsabilidad que pesa sobre el inculpado anotado al margen, al objeto de que - si mejorase de fortuna, se comunicaria a esa Comis sion provincial para abrir nuevamente el expedien te de su responsabilidad.

Dios guarde a v[illegible] ms. as.

Maria del Huerva [illegible]bre de 1938.

III año triunfal.

El Alcalde.

Martin Garcia

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE HUERVA

Sr. Presidente de la Comision provincial de Incauta- ciones de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Julio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Adrian Sierra Gomez condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito en sentencia de 3 de Enero de 1938 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Adrian Sierra Gomez del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 25 de Septiembre de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

V.º B.º:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra **Adrian Sierra Gomez** vecino de **Maria de Huerva** el que fue sancionado **General Jefe del 5º cuerpo de Ejercito** por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de **1.000 pts** la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **23-7-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. y se archive el expte, cuando

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor acti[illegible]en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu[illegible]días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará [illegible] de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 29 de **Septiembre** de 1959

El Presidente,

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N. 9955 15-10

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SENOR GUTIERREZ- Inmortal Ciudad demZaragoza a diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabilidades Polìticas contra, Adrian Sierra Gomez.

Acusese recibo al Excmo.Sr. Presidente de la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Polìticas y quede sobre la mesa del que provee para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandò y firma S.Sª. de que doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

E2394984

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR Ruiz Sanchez

Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, líbrese carta-orden al Juzgado de Paz de Maria del Huerva con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que procede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo mando y firma S.Sª. de que doy fe.

El Juez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

E2398806

De orden de S.Sª. en el expediente de Responsabilidades Políticas Nº. 2286 contra Agustín Sierra Gómez vecino de María del Huerva dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.Sª. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenido o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de ésta fecha en ejecución del mismo, se concelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias, hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los repetidos bienes.

Y diligenciada en forma devolverá S, la presente a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años

Inmortal Ciudad de Zaragoza a de Marzo 1.959

EL SECRETARIO

quince

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE María del Huerva

Providencia.
Juez de Paz
Sr. Puertolas
Burillo.

En Maria de Huerva a doce de marzo de mil novecientos sesenta. Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción número DOS de Zaragoza y con su resultado devuelvase a la Superioridad de donde dimana.

Lo manda y firma el citado Sr. Juez de Paz de que, yó el Secretario, doy fe.

Valentín Puertolas H. Carretero

Diligencia. Para hacer constar que no se puede llevar la notificación y requerimiento que se interesa en la precedente carta-orden, por estar el expedientado residiendo en Muel según manifestaciones adquiridas por los vecinos, doy fe.

H. Carretero

PROVIDENCIA JUEZ SENOR RUIZ SANCHEZ

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta.

La anterior carta-orden unase al expediente de su razón, y en su vista líbrese otra a los mismos efectos al Juzgado de paz de Muel

Lo manda y firma S.Sª. de que doy fe.

M/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE PAZ
DE
MUEL
(Zaragoza)

Número 55.

Debidamente cumplimentada, me es grato devolver a V. S. su Carta-Orden de 26 del corriente, sobre notificación de Indulto al expedientado de Responsabilidades Políticas Adrián Sierra Gómez, a fín de que surta los efectos correspondientes.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Muel, 29 de marzo de 1.960.

El Juez de Paz,

JUZGADO DE PAZ * MUEL (Zaragoza)

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Núm. dos de
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

U.2.298.445

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO DOS
ZARAGOZA

De o den de S.Sª en el expediente de Responsabilidades Politicas nº 2286 contra ADRIAN SIERRA GOMEZ vecino de MUEL dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido el indulto de la sanciòn economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referidos sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practican esa ias diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los respectivos bienes.

Y diligenciada en forma devolverá V. la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1.960.

Sr. Juez de Paz de MUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Z.8.964.651

PROVIDENCIA.- JUEZ SR. ARGACHAL SEBASTIAN.:

En la muy Leal villa de Muel a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.-

Por recibida en este Juzgado la precedente Carta Orden del Juzgado de Instrucción núm. dos de Zaragoza, regístrese, y para su cumplimiento notifíquese al expedientado de Responsabilidades Políticas, ADRIÁN SIERRA GÓMEZ, vecino de esta localidad, que por Decreto de 29 de enero de 1.959, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de responsabilidades Políticas, y al propio tiempo se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de 26 del corriente, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del expedientado los expresados bienes, y practicado que sea todo ello, devuélvase.-

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz del margen, de que doy fé:

Ante mí,

JUZ. DE PAZ MUEL (Zaragoza)

Argachal

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-/ Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, teniendo en mi presencia al vecino ADRIÁN SIERRA GÓMEZ, le notifiqué en legal forma, con entrega de la oportuna copia el contenido de la Carta Orden y providencia que anteceden, participándole el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta.-

Al propio tiempo ha sido requerido para que manifestase si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, ya que, en caso afirmativo, en atención al Decreto de Indulto y providencia sobre ejecución, quedaban canceladas tales retenciones o embargos y por tanto a su libre disposici manifestando que, por la carencia de bienes, no existía embarg alguno, y dándose por enterado de todo ello, así como del recibo de copia de estas diligencias, firma conmigo de que doy fé:

El interesado,

DILIGENCIA.-/ Cumplido cuanto se ordena, se devuelve a su procedencia, de que doy fé:

Muel, 29 de marzo de 1.960.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGÓN

U. 2294993

PROVIDENCIA JUEZ
SR.RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de Abril de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deduzcase testimonio en relacion a las diligencias practicadas en este expediente, y eleveso a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas en Madrid, con respetuoso oficio y hecho archivese el expediente.

Lo mandó y rubrica S.Sª. de que doy fe.

R/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON